



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 10 de marzo de 2021

Sesión 14 Anexo I-3

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 10 de marzo de 2021	Sesión 14 Anexo I-3

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Reservas al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Revolucionario Institucional	4
Partido del Trabajo	26
Movimiento Ciudadano	62
Partido de la Revolución Democrática	114
Sin partido	194

Acuse

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

9

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Mayra Isolina Gonzalez Curi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 30** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Federal para la Regulación del Cannabis** y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30.</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación, pequeños propietarios o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.</p> <p>A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, la SADER proporcionará asistencia gratuita en los procesos de solicitud de licencias, así como, asesoría técnica, legal y financiera en la producción y comercialización del Cannabis y sus derivados.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Dip. _____

Atentamente





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

10

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

Quien suscribe, **Dip. Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva a fin de adicionar un Artículo Transitorio Décimo Tercero y recorrer el subsecuente** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Segundo (...)</p> <p>Décimo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Segundo (...)</p> <p>Décimo Tercero. Los ingresos que se obtengan por concepto de pago de derechos, contribuciones e impuestos por la expedición de permisos y licencias para la producción, transformación, comercialización y consumo del cannabis y sus derivados, y las actividades que conlleven, se destinaran en su totalidad para llevar a cabo las acciones y programas para la prevención, atención, rehabilitación y reinserción social del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p> <p>Décimo Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

Atentamente

Dip. Frinné Azuara Yarzabal

Acuse


Cámara de Diputados, 09 de marzo de 2021

11

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Miguel Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al segundo párrafo del artículo 11** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 09 de marzo de 2021.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Federal para la Regulación del Cannabis** y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior se entenderán como espacios 100% libres de humo y emisiones los así designados en la Ley General para el Control del Tabaco, en aquellos designados como tales en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como en aquellos otros lugares donde se establezca restricción por razones de orden público conforme a la reglamentación aplicable.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", espacios públicos con presencia de menores de edad, así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 10 MAR, 2021 RACIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p>...</p>

Atentamente

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Miguel Velasco González



10 MAR. 2021

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____



Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

12

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva a los artículos 26, 35 y 42** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. Toda persona que produzca o distribuya cáñamo requerirá licencia de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley.</p> <p>Las licencias otorgarán el derecho de producir, transformar y comercializar el cáñamo y los productos derivados del mismo.</p> <p>Las licencias relativas al cáñamo serán otorgadas por la SADER, previa opinión de la Comisión que tendrá carácter vinculante.</p> <p>Artículo 27. a Artículo 34. ...</p> <p>Artículo 35. La transformación y comercialización de productos elaborados con cáñamo se sujetará a lo establecido en la presente Ley y a lo que determine la SADER, previa opinión de la Comisión, en normas de carácter general.</p> <p>Artículo 36. a Artículo 41. ...</p> <p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ..</p>	<p>Artículo 26. ..</p> <p>...</p> <p>Las licencias relativas al cáñamo serán otorgadas por la SADER.</p> <p>Artículo 27. a Artículo 34. ...</p> <p>Artículo 35. La transformación y comercialización de productos elaborados con cáñamo se sujetará a lo establecido en la presente Ley y a lo que determine la SADER.</p> <p>Artículo 36. a Artículo 41. ...</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a II. ..</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>III. Emitir opinión vinculante respecto a la emisión de las licencias relativas al cáñamo;</p> <p>IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>V. Aplicar las sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley y su reglamento;</p> <p>VI. Promover y realizar por sí misma, o por terceros, investigación científica y sociocultural sobre el uso lúdico del Cannabis y sus derivados;</p> <p>VII. Recopilar, sistematizar y difundir la información estadística asociada a la presente Ley;</p> <p>VIII. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le otorgue.</p>	<p>Se elimina</p> <p>III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>IV. Aplicar las sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley y su reglamento;</p> <p>V. Promover y realizar por sí misma, o por terceros, investigación científica y sociocultural sobre el uso lúdico del Cannabis y sus derivados;</p> <p>VI. Recopilar, sistematizar y difundir la información estadística asociada a la presente Ley;</p> <p>VII. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, y</p> <p>VIII. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le otorgue.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

26

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Jesús Gerardo Alcedo Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para adicionar un artículo Transitorio Décimo Cuarto** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Décimo Tercero (...)	Primero a Décimo Tercero (...)
Sin correlativo	Décimo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General de Salud, se deberán garantizar partidas presupuestales suficientes, las cuales serán destinadas a la instrumentación de políticas, programas y estrategias para la prevención y atención de adicciones relacionadas al consumo del cannabis.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

Atentamente

Dip. [Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

27

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

Quien suscribe, **Dip. Ricardo Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 14** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.	Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención, atención, rehabilitación y reinserción social del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.

Atentamente

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

40

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS CONTEMPLADA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de ocho por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 25 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Se deroga</p> <p>(...)</p>

Atentamente



Nombre: _____
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
10 MAR 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

43

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 38, 41, 47 Y 51 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS CONTEMPLADA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo.</p>	<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de veinticinco años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de veinticinco años. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión</p> <p>(...)</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis en cualquiera de sus presentaciones.</p> <p>El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de veinticinco años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de veinticinco años el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de veinticinco años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>(...)</p> <p>El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años, así como a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con el objeto de inhibir su consumo y, en su caso, que el consumo sea responsable.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 25 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>La denominación que adopte cada asociación deberá estar antecedida de la leyenda "asociación cannábica".</p> <p>Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que promocióne el consumo del cannabis psicoactivo.</p> <p>Las personas fedatarias públicas ante quienes se constituyan las asociaciones deberán cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de veinticinco años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

DICE	DEBE DECIR
I. Constituirse como asociaciones civiles sin fines de lucro, en los términos de la legislación civil, con el único objeto social de producir cannabis y sus derivados para el uso personal con fines lúdicos de sus asociados. En ningún caso podrá destinarse para el consumo de personas que no formen parte de la asociación;	(...)
II. Limitarse a cultivar hasta cuatro plantas por socio, sin exceder en ningún caso de cincuenta plantas;	(...)
III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;	(...)
IV. Ofrecer servicios de información y asesoramiento en reducción de riesgos y daños, dirigido a los socios, así como para detectar el consumo problemático, y	(...)
V. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.	(...)
<p>Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayores de dieciocho años;</p> <p>II. No pertenecer a ninguna otra Asociación, y</p> <p>III. No tener antecedentes penales por delitos graves contra la salud o por delincuencia organizada.</p>	<p>Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayores de veinticinco años;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:</p> <p>I. Realizar actos que no estén expresamente permitidos por esta Ley, su reglamento y el permiso que le sea otorgado.</p> <p>II. Proporcionar el cannabis psicoactivo o sus derivados a personas que no formen parte de la asociación;</p> <p>III. Cultivar o poseer plantas de cannabis en un número mayor al establecido en esta Ley;</p> <p>IV. Consumir dentro de su domicilio social sustancias psicoactivas no permitidas por la Ley;</p> <p>V. Vender o consumir en el domicilio social bebidas alcohólicas;</p> <p>VI. Promocionar, publicitar o patrocinar a la asociación o al consumo de cannabis o sus derivados;</p> <p>VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de dieciocho años, y</p> <p>VIII. Los demás actos que esta Ley y la normatividad aplicable prohíban</p>	<p>Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de veinticinco años, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:</p> <p>I. Ofrecer servicios de información con relación a los usos, compuestos, propiedades, efectos y riesgos del cannabis psicoactivo y sus derivados conforme a los lineamientos que emita la Comisión;</p>	<p>Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
II. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, la licencia otorgada por la Comisión;	(...)
III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de edad. Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;	III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de veinticinco años . Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;
IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de dieciocho años;	IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de veinticinco años ;
V. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia sobre los usos del cannabis psicoactivo y sus derivados, y	(...)
VI. Los demás que esta Ley y la normatividad aplicable exijan.	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estarán contenidos en un empaque estandarizado genérico, asegurando en todo caso no contener colores o elementos llamativos que puedan promover una marca, un producto o su consumo, conteniendo únicamente los elementos necesarios para transmitir la información indispensable a las personas consumidoras;</p> <p>II. No deberán exponer testimonios o respaldos sobre el producto, ni deberán contener alguna representación de persona o personaje real o ficticio;</p> <p>III. No deberán contener imágenes explícitas o subliminales que evoquen alguna emoción, sentimiento, estado o forma de vida o cualquier sensación semejante que implique asociarlas con el uso o consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>IV. No deberán contener logotipos que evoquen el consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>V. Deberán estar elaborados preferentemente con materiales sostenibles, reciclables, biodegradables y compostables, aprobados por la autoridad competente;</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de dieciocho años;</p>	<p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de veinticinco años;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
VII. Contendrán el etiquetado con el número de la licencia otorgada, así como sus datos de registro;	(...)
VIII. Contendrán el etiquetado con el número de registro que determine la Secretaría de Salud;	(...)
IX. Contendrán el etiquetado con el tipo de cannabis utilizado para la elaboración del producto;	(...)
X. Contendrán el etiquetado con el símbolo universal THC, cuando así corresponda;	(...)
XI. Contendrán el etiquetado con los niveles de THC y CBD;	(...)
XII. Contendrán un etiquetado de tamaño considerable, con una leyenda con letras grandes, que describa los posibles efectos negativos del consumo del producto, la cual deberá ocupar al menos el 60% de la superficie principal expuesta del empaque del producto.	(...)
XIII. Ostentarán en su etiqueta un signo o leyenda para comprobar que cumplen con los requisitos de calidad exigidos por la Comisión y mostrarán la leyenda "sólo para venta en México", y	(...)
XIV. Los productos con contenido de cannabis psicoactivo contendrán en el empaquetado las leyendas de advertencia que determine la Comisión.	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido;</p> <p>IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;</p> <p>V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;</p> <p>VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;</p> <p>VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta, y</p> <p>VIII. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.</p>	<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de veinticinco años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de veinticinco años y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <p>I. Con una multa de 60 hasta 150 veces el valor diario de la UMA a quien incumpla los términos de alguno de los permisos previstos en el Capítulo II del Título III.</p> <p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de dieciocho años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>III. Con una multa de 500 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla los artículos 21, 22, 25, 26, 27 y 29. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>IV. Con multa de mil uno y hasta cuatro mil veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla con los términos de las licencias otorgadas por la Comisión conforme la presente Ley, con excepción de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas, en cuyo caso la sanción consistirá en la cancelación inmediata de la licencia.</p>	<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <p>(...)</p> <p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de veinticinco años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>V. Con multa de 3000 hasta 5000 veces el valor diario de UMA, a quien conforme a lo señalado en el artículo 474 de la Ley General de Salud, posea sin autorización de la Comisión, una cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de dicha Ley, conforme a la normatividad aplicable, siempre que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p> <p>Atendiendo a la gravedad del incumplimiento, en adición a lo anterior, se podrá imponer arresto administrativo de hasta 36 horas. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra naturaleza en las que pudieran incurrir quienes realizan las actividades.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de dieciocho años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. Para los efectos de esta Ley, la importación y exportación del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>	<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de veinticinco años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción o patrocinio, directa o indirectamente en cualquier medio, del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>	<p>(...)</p>
<p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión, o para el caso del cáñamo por la SADER, para la producción de cannabis.</p>	<p>(...)</p>
<p>VI. La producción, importación y comercialización de cannabinoides sintéticos, o concentrados de cannabis psicoactivo para vaporización o usos similar o equivalente, incluidos aquellos para su uso en sistemas electrónicos o alternativos de administración de sustancias inhaladas, cigarros electrónicos, dispositivos de calentamiento, dispositivos vaporizadores y dispositivos de vapeo, con excepción de aquel que sea necesario para fines médico, farmacéutico o paliativo, y de investigación;</p>	<p>(...)</p>
<p>VII. Conducir, bajo los efectos del THC, cualquier vehículo; así como manejar u operar equipo o maquinaria que pueda causar daño;</p>	<p>(...)</p>
<p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona cannabis psicoactivo y sus derivados, salvo lo establecido en la presente Ley para la producción de autoconsumo;</p>	<p>(...)</p>
<p>IX. La venta de cannabis o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;</p>	<p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>X. La producción y venta de cannabis, sus derivados y cualquier otro producto derivado del cannabis psicoactivo, no autorizados por la Comisión, o la SADER en el caso del cáñamo, o que violen las reglas emitidas al respecto, y</p>	<p>(...)</p>
<p>XI. Vender al público cualquier producto, distinto al cannabis o sus derivados, para su consumo dentro de los establecimientos autorizados para la venta de cannabis.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, el incumplimiento al contenido de las fracciones del II al XI del presente artículo, se sancionará con una multa de 500 hasta 3000 veces el valor diario de la UMA, la cual se duplicará en caso de reincidencia, previo apercibimiento de tal sanción.</p>	<p>(...)</p>
<p>Para el caso de una nueva reincidencia, se sancionará con la revocación de la licencia, previo apercibimiento de tal sanción.</p>	<p>(...)</p>
<p>La persona que infrinja el contenido de la fracción VII del presente artículo y, por ende, conduzca cualquier vehículo, maneje u opere equipo o maquinaria que pueda causar peligro, bajo los efectos del THC, será sancionado, además de la multa prevista en este artículo, con arresto inmutable de 12 a 36 horas, por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras normas aplicables.</p>	<p>(...)</p>

Atentamente



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

72

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá aprobar una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con un impuesto del 12% la venta de cannabis y sus derivados, así como una cuota adicional de 2 pesos por cada gramo de cannabis que contengan en los productos.</p> <p>Los ingresos recaudados por el Gobierno Federal a través del cobro del impuesto referido en el párrafo anterior deberán ser etiquetados, en su totalidad, a concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato posterior.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

Hugo Christian Rosas De León

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

94

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS</p> <p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS</p> <p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de veinticinco años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de veinticinco años. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS Dip.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

102

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Producción y Comercialización de Cannabis con fines lúdicos</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>Las licencias otorgarán el derecho de realizar, total o parcialmente, las actividades de la cadena productiva del cannabis y sus derivados para su venta, en los establecimientos autorizados, con fines lúdicos a mayores de dieciocho años.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Producción y Comercialización de Cannabis con fines lúdicos</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>Las licencias otorgarán el derecho de realizar, total o parcialmente, las actividades de la cadena productiva del cannabis y sus derivados para su venta, en los establecimientos autorizados, con fines lúdicos a mayores de veinticinco años.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
Dip. Ana Karina Rojas Pimentel



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE LAS COMISIONES

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

103

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Tercero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>Artículo 198 Bis. - Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>Artículo 198 Bis. - Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona menor de veinticinco años de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.</p> <p>VI. a VIII. ...</p>

ATENTAMENTE.

Dip. *Francisco Pablo Peresqui*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



10 MAR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

Nombre: _____

109

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Segundo, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Segundo. Se reforman la fracción XXI del artículo 3o, la fracción XIV del artículo 7o, la fracción I y el último párrafo del artículo 235, la fracción I y el último párrafo del artículo 247, el último párrafo del artículo 474, el primer párrafo del artículo 475, el artículo 476, el primer párrafo del artículo 477 y el primer párrafo del artículo 479 y se adicionan un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 3o, una fracción XV al artículo 7o recorriéndose la subsecuente, un segundo párrafo al artículo 236, un segundo párrafo al artículo 474 recorriéndose en su orden los subsecuentes, un artículo 475 Bis, un artículo 476 Bis, un artículo 477 Bis, un segundo párrafo al artículo 478 recorriéndose el subsecuente, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman la fracción XXI del artículo 3o, la fracción XIV del artículo 7o, la fracción I y el último párrafo del artículo 235, la fracción I y el último párrafo del artículo 247, el último párrafo del artículo 474, el primer párrafo del artículo 475, el artículo 476, el primer párrafo del artículo 477 y el primer párrafo del artículo 479 y se adicionan un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 3o, una fracción XV al artículo 7o recorriéndose la subsecuente, un segundo párrafo al artículo 236, un segundo párrafo al artículo 474 recorriéndose en su orden los subsecuentes, un artículo 475 Bis, un artículo 476 Bis, un artículo 477 Bis, un segundo párrafo al artículo 478 recorriéndose el subsecuente, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 475 Bis. - ...</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 475 Bis. - ...</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de veinticinco años de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. a IV. ...</p>

A T E N T A M E N T E.

Dip. _____

Clavdió Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

105

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS</p> <p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS</p> <p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de veinticinco años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de veinticinco años de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de veinticinco años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>El Estado difundirá activamente información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años.</p>

ATENTAMENTE.

Dip. *Trinidad Flores Perceval*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Fecha: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

106

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:	Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de dieciocho años, y	VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de veinticinco años , y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE.

Dip.

Ana Karina Rojas Pimentel



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

107

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
I. Ser mayores de dieciocho años;	I. Ser mayores de veinticinco años;
II. a III. ...	II. a III. ...

ATENTAMENTE.


Dip. Ana Karina Rojas Pimentel

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

108

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:	Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de dieciocho años. Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;	III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de veinticinco años . Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;
IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de dieciocho años;	IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de veinticinco años ;
V. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia sobre los usos del cannabis psicoactivo y sus derivados, y	V. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia sobre los usos del cannabis psicoactivo y sus derivados en menores de veinticinco años , y
VI. ...	VI. ...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

Dip. _____

ATENTAMENTE.

SANTIAGO G

SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SESIONES

Nombre: _____

Hour: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

1091

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del empaquetado y etiquetado de productos para el usuario final</p> <p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de dieciocho años;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del empaquetado y etiquetado de productos para el usuario final</p> <p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de veinticinco años;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>

ATENTAMENTE.

Dip. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

110

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. a VII...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de veinticinco años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de veinticinco años que en él habitan;</p> <p>II. a VII...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

ATENTAMENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Dip.

Santiago

SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Días _____

161

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley Federal para la Regulación de la Cannabis</p>	<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley Federal para la Regulación de la Cannabis</p>
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna, sin perjuicio de lo anterior, tendrán que cumplir con el programa de trabajo comunitario y cursos para la prevención del consumo problemático de la cannabis por parte de menores de edad que para dicho fin implemente la Comisión.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



ATENTAMENTE.

José Luis Montalvo Lince

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

168

10 MAR. 2021

El suscrito Diputado Federal, **Jesús Gerardo Puentes Balderas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al *Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero*, para quedar como sigue:

Se propone que los pagos de licencias y permisos para cultivar y comercializar cannabis se utilicen en al menos 30% para llevar a cabo las campañas y acciones permanentes para prevenir y disuadir del consumo excesivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 48. Las licencias y permisos otorgados al amparo de la presente Ley son intransferibles, la violación de sus términos y condiciones se sancionará con su cancelación inmediata. El infractor no podrá recibir nueva autorización en un plazo de cinco años, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades civiles o penales para el infractor.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 48. Las licencias y permisos otorgados al amparo de la presente Ley son intransferibles, la violación de sus términos y condiciones se sancionará con su cancelación inmediata. El infractor no podrá recibir nueva autorización en un plazo de cinco años, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades civiles o penales para el infractor.</p> <p>Los recursos cobrados por la emisión de licencias y permisos deberán destinarse en al menos un 30% del total recaudado para el pago de las campañas y acciones de disuación mandatadas en esta misma Ley.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Jesús Gerardo Puentes Balderas

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

RECIBIDO
10 MAR. 2021
163
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

El suscrito Diputado Federal, **Jesús Gerardo Puentes Balderas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al *Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal*, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

Se propone que los recursos necesarios para llevar a cabo las campañas y acciones permanentes para disuadir del consumo y evitar el abuso se paguen con recursos provenientes de las autorizaciones y multas que se generen como parte de esta misma Ley, para garantizar su adecuado fondeo. La propuesta es como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.</p> <p>Los recursos para el pago de las campañas y acciones de disuación proveendrán del 30% de los derechos que se otorguen y multas que se cobren.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Jesús Gerardo Puentes Balderas

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 MAR. 2021 del 2021.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
SALON DE SESIONES
169

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.</p>	<p>III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.</p>
<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del presunto infractor agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.</p>	<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente presunto infractor, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.</p>
<p>IV a VIII. ...</p>	<p>IV a VIII. ...</p>



ATENTAMENTE

Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur



DIPUTADO JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS

DISTRITO 6 DE COAHUILA
TRABAJO LEGISLATIVO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, **Jesús Gerardo Puentes Balderas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero y Transitorios, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen (Dice)	Reserva (Debe decir)
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá realizar, anualmente, ministraciones de recursos presupuestales de forma ininterrumpida y en suficiencia, a fin de instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y sin perjuicio de lo</p>



DIPUTADO JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS

DISTRITO 6 DE COAHUILA
TRABAJO LEGISLATIVO

Texto del Dictamen (Dice)	Reserva (Debe decir)
Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.	dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis , el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las ministraciones de recursos presupuestales necesarias, así como expedir las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
Tercero. a Décimo Tercero. ...	Tercero. a Décimo Tercero. ...

ATENTAMENTE

Dip. Jesús Gerardo Puentes Balderas

Si bien la intención del dictamen origen de la presente reserva es, a su decir, transitar del modelo prohibitivo de la cannabis -vigente en nuestro país- a un escenario de garantías que dé cauce a los postulados emitidos por la corte en sus determinaciones respecto a la inconstitucionalidad de disposiciones legales y a la calificación de "violatorios" a los artículos que limitan el libre desarrollo de la personalidad, por cuanto a que restringen el uso de esta sustancia, es dable considerar que, en opinión de los especialistas que disertaron sobre el tema en las jornadas de parlamento abierto que, buscar a través de este dictamen permitir un incremento hasta 28 gramos sin que se persiga penalmente, deviene en un gramaje alto, lo que debe llamar a la concientización de que a dosis altas esta sustancia puede, eventualmente, generar paranoia o psicosis, por lo que abrir en esa dimensión el salto que se pretende dar se aleja de un esquema de su uso personal responsable.

Dado lo anterior, la propuesta de reducir a 10 gramos la hipótesis normativa de permisibilidad sin duda constituiría un avance bajo un esquema de gradualidad, lo que permitiría a la vez ir midiendo el efecto de esta apertura, porque aumentar del gramaje al grado propuesto es un salto cuantitativo de consideración.

ATENTAMENTE



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR. 2021
 ENCUBRIDO
 SALON DE SESIONES
 Nombre: _____

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna, sin embargo, se sujetarán a terapias de rehabilitación y concientización a efecto de que superen su dependencia.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables. Si el infractor es el titular de la patria potestad o custodia del menor, acreditada la falta será motivo de pérdida de éstos derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Ana Ruth García Grande
 Diputada Federal por Baja California Sur

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
& SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

168

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y averiguar sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;	XVIII. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y protocolos de investigación sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;
XIX. a XXV. ...	XIX. a XXV. ...

ATENTAMENTE.



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEBIDO
SALON DE SESIONES

169

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto:
I. a X. ...	I. a X. ...

Lo anterior en atención a las consideraciones doctrinarias que aluden al hecho de que, la característica de observancia "general" de la norma implica que su aplicación y acatamiento es genérico, para todos los individuos que se ubican dentro de las hipótesis legales que aquella contenga, y la característica de **OBLIGATORIEDAD** supone que la norma debe ser respetada y cumplida por todos los ciudadanos que estén en el territorio en que dicha norma rige, incluso cuando ésta vaya en contra de la voluntad del individuo, por tanto, se estima que la inclusión de ésta característica adicional en complementaria, pertinente y lleva un propósito contributivo al producto legislativo en construcción, por lo que solicito que esta propuesta sea sometida al pleno de la cámara de diputados en vía de reserva, en los términos expresados.

A T E N T A M E N T E.



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

10 MAR. 2021

170

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;	XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas, o que las orille a cometer actos que generen disturbios en el medio social.
XIII. a XXV. ...	XIII. a XXV. ...

El consumo abusivo de cannabis psicoactivo no solo debe medirse por los problemas graves de salud que genere en el individuo, en nuestra realidad, existen efectos perniciosos que hablan de consumo abusivo de éste, como el hecho irrefutable de que, quien se encuentra en esta hipótesis, desafortunadamente se libera de inhibición, tal como expresaron diversas especialistas en las jornadas de parlamento abierto, lo que los llevaría a realizar actos que disturbian el orden social, por lo que debe considerarse este hecho como un elemento cualitativo del abuso en el consumo de esta sustancia.

ATENTAMENTE.



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo del 2021

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

10 MAR. 2021

171

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>
<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional contra las Adicciones y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos regulados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional contra las Adicciones y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos normados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

La expresión contenida en este párrafo resulta repetitiva al señalar "la regulación de los actos regulados..." de ahí que para efectos de evitar redundancia literal se propone la sustitución que ha quedado indicada.

ATENTAMENTE.



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

10 MAR. 2021

172

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.	Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivo del cannabis psicoactivo y sus derivados, y	IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, medición , seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivo del cannabis psicoactivo y sus derivados, y
X. ...	X. ...

Es indiscutible que, para efectos estadísticos, de proyección y de futuros ajustes a las disposiciones en materia de riesgos del consumo abusivo de cannabis psicoactivo, debe considerarse también un mecanismo de MEDICION de estos, como parte del proceso mismo de su análisis en la realidad de los hechos, consideración que motiva la presente reserva.

ATENTAMENTE.

Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

173

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Generar políticas públicas para la atención a la salud de las personas consumidoras de cannabis psicoactivo;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Generar políticas públicas para la atención a la salud de las personas consumidoras de cannabis psicoactivo, y para procurar su reinserción social con respeto a su dignidad humana.</p> <p>IX. a X. ...</p>

Las personas consumidoras de cannabis psicoactivo eventualmente pueden resentir afectaciones a su salud, tal y como lo manifestaron los especialistas médicos en las jornadas de parlamento abierto realizadas en ocasión de éste tema, sin embargo, no resulta menos importante el hecho de que las políticas públicas que se generen al respecto se diferencien de aquellas cuya teleología sea procurar la reinserción social de los consumidores, en las que el eje rector sea el respeto a la dignidad humana como derecho humano de primera generación. Consideración que motiva la presente reserva.

ATENTAMENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur.

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
10 MAR. 2021
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SALÓN DE SESIONES
171

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación, prevención y tratamiento de las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>VI. a X. ...</p>

Es un hecho que promover la información, educación y prevención de las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo de cannabis psicoactivo es una tarea de alta importancia, por cuanto a que coadyuva sin duda a la concientización sobre estos, pero es una realidad que debe también ser objeto de este cuerpo normativo atender lo concerniente a tratamiento de dichas consecuencias ante la posibilidad legal de su uso, producción y comercialización, consideración que motiva la presente reserva.

ATENTAMENTE.

Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

175

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, respecto al Artículo Primero, para quedar como sigue:

DIE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. La regulación de la producción y comercialización del cannabis y sus derivados, bajo el enfoque de libre desarrollo de la personalidad, salud pública y respeto a los derechos humanos.</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I.-La regulación del uso del cannabis y sus derivados, su producción y comercialización bajo el enfoque de salud pública, del libre desarrollo de la personalidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de prevenir y combatir las consecuencias de su consumo problemático y contribuir a la preservación de la paz y seguridad social, así como al bienestar del individuo.</p> <p>II. a X. ...</p>

Propuesta que se platea a la asamblea, en vía de reserva, dado que el dictamen de origen contempla la regulación del uso del cannabis y el dictamen en discusión suprime este término, que juzgamos debe conservarse como el verbo rector de la propuesta, amén de que se sostiene que el establecimiento de las finalidades de esta regulación se presenta insoslayable.

ATENTAMENTE.



Ana Ruth García Grande
Diputada Federal por Baja California Sur

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

176

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Tercero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 193, el primer párrafo del artículo 198, el primer párrafo del artículo 201 BIS; se adicionan un tercer párrafo al artículo 193 recorriéndose los subsecuentes, un artículo 198 Bis y se deroga el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 201 BIS. - Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201 BIS. - Queda prohibido emplear a personas menores de veinticinco años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE.

Dip. _____

Gerardo Noraña

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

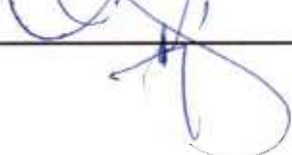
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
177

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>
<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p>	<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de dieciocho años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p>	<p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de veinticinco años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p>
<p>III. a V ...</p>	<p>III. a V ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE.

Dip. 

Gerardo
Fernandez
Noroño

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.
 10 MAR. 2021

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

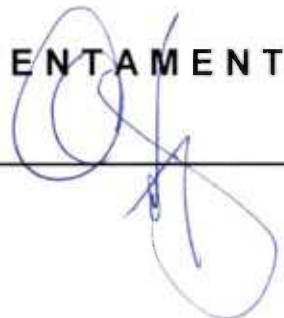
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 178

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refieren esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 10 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refieren esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>

ATENTAMENTE.

Dip. _____



Geraldo
 Fernandez
 Noroña

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021

10 MAR. 2021

179

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en sus Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
<p>Primero a Sexto.</p> <p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p> <p>Octavo a Décimo Tercero. ...</p>	<p>Primero a Sexto.</p> <p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de veinticinco años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p> <p>Octavo a Décimo Tercero. ...</p>

Dr. Alberto Posada D.

ATENTAMENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo del 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

180

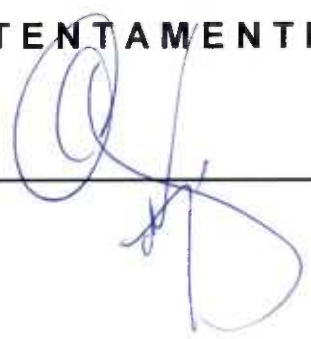
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de dieciocho años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. a XI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de veinticinco años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. a XI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE.

Dip. _____



Dip. Naanig Gerardo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo del 2021

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
181

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de 25 años de edad y grupos vulnerables.</p>

ATENTAMENTE.

Dip. 

Febe P. Benavides Lozano.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

182

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de veinticinco años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>
<p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p>	<p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de veinticinco años.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>	<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>

Suma
Dip. Alberto
Ponce

ATENTAMENTE.

Dip. 



63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Ruth Salinas Reyes** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**

Para modificar el **segundo párrafo del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 31, la fracción I del artículo 38, y la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; así como el primer párrafo del artículo 201 BIS del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad y personas adultas mayores. Queda prohibido el consumo de cannabis en frente de personas menores de edad y en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", instituciones públicas y de gobierno, centros de trabajo, así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, transportación, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará reservada en los términos de la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará como datos personales sensibles en los términos de la ley en la materia.</p>
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años, así como el número de menores de edad que en él habitan;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en instituciones públicas y de gobierno, áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados. 	Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación, transporte o venta de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Ruth Salinas Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



DIPUTADOS
CIUDADANOS

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

65

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *Martha Tzuc* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva a los artículos 32 y 38 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

Estamos regulando cannabis por mandato de la SCJN. El núcleo de éste mandato son los derechos a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, y el dictamen a discusión tiene serias deficiencias para garantizarlos. Es preciso comprender que la criminalización del consumo es un asunto de justicia social, ya que actualmente son las poblaciones más vulnerables las que sufren de tal criminalización.

Debemos pensar, primero, en un sistema que ponga en el centro tales derechos, y luego el mercado de la planta, no al revés, como sucede con lo que se propone en este dictamen. Como dice el lema del MCM: primero los derechos, luego el mercado. Si la 4T dice tener una vocación social de justicia, esta regulación es una oportunidad inmejorable para demostrar tal convicción.

No podemos estar de acuerdo en una ley que exija pedir permisos para ejercer derechos. Peor aún, no podemos estar de acuerdo en que además esa ley determine que el permiso se entenderá como negado, si no hay respuesta de la autoridad.

Es inaceptable que se establezca por ley la negativa ficta.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32. Es obligación de la Comisión resolver la solicitud de licencia en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día de su admisión. En los casos en los que la Comisión no emita resolución dentro del plazo antes señalado, se entenderá que existe negativa ficta.</p>	<p>Artículo 32. Es obligación de la Comisión resolver la solicitud de licencia en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día de su admisión.</p>
<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sólo podrán ser expedidas a mayores de 18 años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de 18 años que en él habitan; II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley; III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido; IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio; V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado; 	<p>Se elimina.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;</p> <p>VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta.</p> <p>Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.</p>	

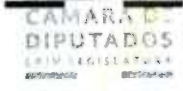
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

70

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Nartha Tagle perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva a los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

El Movimiento Cannábico Mexicano ha sido enfático primero en un documento entregado a la presidencia de la mesa directiva en fecha de 26 de noviembre de 2020 y luego en su participación en las Audiencias de Parlamento Abierto desarrolladas de forma virtual los días 4 y 5 de diciembre de 2020, en señalar que las personas consumidoras de cannabis frecuentemente son víctimas de violaciones de derechos humanos desde hace más de 100 años. La propuesta planteada solamente ofrece una regulación al mercado y favorece los intereses, pero menoscaba los derechos de consumidores, puesto que los sigue contemplando como ciudadanos de segunda clase.

Se requiere el cultivo libre y sin fines de lucro a fin de lograr el libre desarrollo de la personalidad. Por ello, no se debe regular el uso lúdico, medicinal y uso adulto, pues fortalecen paradigmas que resultan discriminatorios, sino más bien, debe promoverse una propuesta encaminada a regular el uso personal y responsable del cannabis, al incluir la responsabilidad automáticamente se excluyen a los niños. Asimismo, señaló que las cuatro demandas consistentes en el cultivo libre, posesión libre, espacios compartidos en igualdad y un trato digno.

Por todo lo anterior solicitaron sustituir los conceptos “USO LÚDICO”, “USO RECREATIVO”, por “USO PERSONAL RESPONSABLE” en el texto de la Ley.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. La producción de cannabis y sus derivados tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Auto consumo:</p> <p>a) Producción en casa habitación para uso personal para uso lúdico.</p> <p>b) Producción por asociaciones de cannabis para consumo por los asociados para uso lúdico.</p> <p>II. Producción para la comercialización y venta con fines lúdicos,</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 10. La producción de cannabis y sus derivados tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Auto consumo:</p> <p>a) Producción en casa habitación para uso personal responsable.</p> <p>b) Producción por asociaciones de cannabis para consumo de las personas asociadas.</p> <p>II. Producción para la comercialización y venta para uso personal responsable.</p> <p>III....</p> <p>IV....</p>
<p>Artículo 12. La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso lúdico se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos autorizados por la Comisión en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso personal responsable se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos autorizados por la Comisión en los términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo para uso personal responsable a personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo para uso personal responsable, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

71

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *Martha Tagle* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 479 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

De mantener la redacción del dictamen:

- No descriminaliza la posesión, lo que permite el abuso de la autoridad y su corrupción, por medio de la extorsión de usuarios, pese a que la cantidad de la tabla se eleve a 28 gramos y las cantidades de portación se aumenten hasta 200 grs., eso no evitará que se siga extorsionando a las personas jóvenes y pobres.
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad.



¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 479.- Cannabis Sativa, Índica o Mariguana 28 gr	Artículo 479.- Cannabis Sativa, Indica o Mariguana 28 gr.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

98

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *José Esteban Esquivel Esquivel* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo Sexto Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La finalidad de dicha reserva es evitar la conformación de oligopolios corporativos, lo cual no sólo es importante en términos de justicia social¹ y la integración de una perspectiva de género² sino también de salud y control del mercado. La conformación de grandes empresas puede minar la capacidad del Estado de regular sus actividades, como hemos visto suceder con la industria de las bebidas azucaradas y la comida chatarra.

En términos concretos, es necesario establecer que las licencias integrales son exclusivas para las comunidades vulnerables consideradas por la ley e incluir la limitante de que la persona física o moral que posea alguna de las licencias de cultivo, transformación o comercialización no pueda ostentar más de una de estas licencias. A la vez, se debe agregar una excepción para que las comunidades vulnerables consideradas en la minuta sí puedan acceder a más de una de estas licencias para evitar que se vean obligadas a vender únicamente la materia prima a un intermediario y que puedan recibir la rentabilidad que les otorgaría vender su producto al consumidor final.

¹ Snapp, Z. y Ordorika, A. (24 de febrero de 2021). Cannabis y justicia social. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/innovaciones-en-politicas-de-drogas/cannabis-y-justicia-social/>

² Ordorika, A. (22 de enero, 2021). Regulemos la cannabis con perspectiva de género. Animal Político. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/regulemos-la-cannabis-con-perspectiva-de-genero/>

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Transitorio Sexto. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del transitorio inmediato anterior, como medida de justicia social, se deberá dar preferencia a las solicitudes de licencia que presenten ejidatarios, comuneros, campesinos, comunidades indígenas, a título personal o a través de empresas o cooperativas creadas para tal efecto; tal preferencia tendrá una vigencia máxima de tres años, contados a partir del inicio de la expedición de licencias.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Transitorio Sexto. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del transitorio inmediato anterior, como medida de justicia social, la Comisión deberá dar preferencia a las solicitudes de licencia que presenten ejidatarios, comuneros, campesinos, comunidades indígenas, a título personal o a través de empresas o cooperativas creadas para tal efecto; tal preferencia tendrá una vigencia máxima de dos años, contados a partir del inicio de la expedición de licencias.</p> <p>Durante un periodo no menor a cinco años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, al menos el ochenta por ciento de las licencias de cultivo a que se refiere el artículo 29 fracción II de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis contenida en el presente Decreto, deberán otorgarse a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones o características resultaron afectados por el sistema prohibitivo o bien, se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja en los municipios en los que durante el periodo en el que estuvo prohibido el cannabis, los gobiernos federales, estatales y municipales hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de este.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.



99

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, José Eduardo Erquer Escobar, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 29 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis respecto** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La minuta aprobada por el Senado de la República incluía lenguaje y mecanismos en torno a la reparación de los daños causados por la prohibición a comunidades campesinas. No obstante, esto fue eliminado en el dictamen aprobado el 8 de marzo por las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

Si bien son necesarios diversos elementos para regular con perspectiva de justicia social, resulta indispensable limitar la integración vertical con la finalidad de dar forma a un mercado horizontal e incluyente. Los límites a la integración vertical se refieren a la limitación a que una o pocas empresas puedan acaparar el mercado.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las personas podrán obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo incluirán la venta del cannabis a las personas titulares de las licencias correspondientes del siguiente eslabón de la cadena productiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las personas podrán obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>...</p> <p>Las licencias descritas en la fracción I de este artículo se otorgarán exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria.</p> <p>Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo son excluyentes entre sí. La Comisión solo podrá asignar un tipo de licencia por cada persona titular. Las personas titulares, tendrán prohibido obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>El contenido del párrafo anterior del presente artículo no aplicará para pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en</p>

<p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión, las autoridades competentes o los laboratorios autorizados.</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.</p>	<p>estado de vulnerabilidad, mismas que podrán ser titulares de más de una licencia de cualquiera de las primeras tres de las establecidas en esta Ley. Lo anterior, como una acción afirmativa para resarcir los daños ocasionados por la prohibición.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES



Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

100

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Martha Tagle
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La minuta aprobada por el Senado de la República para la regulación del cannabis en México incluye en su artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, multas para aquellas personas que posean cannabis entre 28 gramos y 200 gramos. Lo anterior se mantiene en la minuta aprobada el día 8 de 2020 por las Comisiones Unidas de Salud y Justicia de la Cámara de Diputados.

Las multas previstas para dicho supuesto de posesión van desde los 60 a las 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Es decir, entre 5,377.2 MXN y 10,574.4 MXN. E artículo prevé será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas.

Dicho artículo, mantiene la posibilidad de que personas que porten cannabis sin ánimo de venta, comercialización o suministro sean detenidas. Si bien la autoridad competente será de carácter administrativo, la redacción del artículo da pie a que sean las autoridades de seguridad pública las que remitan a las personas a la autoridad administrativa. Lo cual mantiene en un escenario de persecución a las personas usuarias que porten entre 28 gramos y 200 gramos para uso personal, específicamente como dosis de aprovisionamiento.

La criminalización administrativa de personas usuarias de drogas bajo las multas propuestas también permite que se mantengan prácticas de extorsión, represión y vulneraciones a derechos humanos por parte de las autoridades de seguridad pública en contra de las personas usuarias de drogas. Esta disposición mantendría el contexto de estigmatización en contra de dicha población, lo cual va en contra

del espíritu de la ley como medida de no repetición y de reivindicación de los derechos de las personas usuarias.¹

Por lo anterior proponemos que se elimine el artículo 46 que prevé las multas por posesión de drogas entre 28 gramos y 200 gramos.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

¹ Muro Adriana. La regulación de la marihuana como una medida de no repetición. Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/innovaciones-en-politicas-de-drogas/regular-el-cannabis-como-una-medida-de-no-repeticion/>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR 2021
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

101

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva
 De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dr. Violeta Parra, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se elimina **el artículo 476 Bis de la Ley General de Salud respecto** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

- De no eliminar el presente artículo se continuará criminalizando la posesión, lo que permite el abuso de la autoridad y su corrupción, por medio de la extorsión de usuarios, pese a que la cantidad de la tabla se eleve a 28 gramos y las cantidades de portación se aumenten hasta 200 grs., eso no evitará que se siga extorsionando a las personas jóvenes y pobres.
- Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por</p>	<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad</p>

doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

~~señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Josana Priscila Álvarez Hernández

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, Reserva al artículo 1, fracción V y VI del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el Estado mexicano garantiza -y debe proteger- el libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía personal como derechos inalienables de los adultos.

Por lo anterior, es necesario que el Estado fortalezca continuamente este derecho de las personas y sobre todo que lo garantice. En este sentido, habrá que señalar que las campañas informativas y publicitarias de prevención que se han implementado tanto a nivel internacional, nacional y estatal son estigmatizantes y discriminativas y no abonan en la progresividad de los derechos humanos sino que tienden a criminalizar el uso del cannabis y penalizar su consumo.

Por ejemplo, hay personas que no consumen drogas y cometen delitos, como hay personas que las consumen y los cometen; lo que habría que preguntarse es si el consumo debe estar tipificado como un delito o es un acto criminal.

En esta disyuntiva, lo ideal es no criminalizar ni penalizar el uso del cannabis y que el Estado sea responsable y garante de los derechos humanos. Por lo que, es indispensable no publicitar campañas denostativas, estigmatizantes, discriminativas y tendenciosas, sino orientarlas a generar mayor conciencia social sobre el uso del cannabis, respetando la libre decisión de las personas.

En esta ruta de ideas, desde el Legislativo tampoco podemos decir qué tanto puede consumir un usuario/a, lo que si podemos es garantizar una legislación que beneficie a las personas y que responda los derechos humanos establecidos, incluyendo una visión integral

y progresiva que fortalezca el marco jurídico mexicano para seguir construyendo un Estado de avanzada

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;	V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados; desde un enfoque de reducción de daños con base en información científica, libre de prejuicios y estigmatización.
VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;	VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al consumo del cannabis psicoactivo; desde un enfoque basado en información científica libre de prejuicios y estigmatización.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Dulce María Sauri Riancho perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 475 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

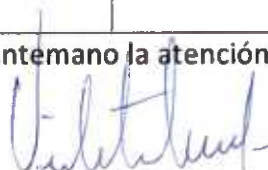
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹
- Se sostiene el carácter punitivo de la legislación, no obstante que las cantidades de portación se aumentan, pasando de 2.8 a 5.6 kg.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Con excepción de las citadas conductas relacionadas con el cannabis psicoactivo, las cuales solo serán sancionadas con esta pena cuando la cantidad de la que se trate sea superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla referida y conforme a la normatividad aplicable.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

119

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, , perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva a los artículo 50 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Martha Tagle Martínez

Consideraciones:

Estamos regulando cannabis por mandato de la SCJN. El núcleo de este mandato son los derechos a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, y el dictamen a discusión tiene serias deficiencias para garantizarlos.

Debemos pensar, primero, en un sistema que ponga en el centro tales derechos, y luego el mercado de la planta, no al revés, como sucede con lo que se propone en este dictamen. Como dice el lema del MCM: primero los derechos, luego el mercado.

No podemos estar de acuerdo en una ley que exija pedir permisos para ejercer derechos. Peor aún, no podemos estar de acuerdo en que además esa ley determine que el permiso se entenderá como negado, si no hay respuesta de la autoridad.

Peor aun no debe existir ni remotamente la posibilidad de las visitas de verificación tanto a las casas habitación como a los lugares en los que se asienten las asociaciones cannábicas, para inspeccionar el autocultivo o posesión simple, pues como lo dijo ya la SCJN estas deben garantizarse como parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad mientras no existan actividades mercantiles, sumado a lo anterior tenemos lo mandatado en los artículo 16 constitucional "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 50. A quien impida la realización las inspecciones o verificaciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando se trate de la primera oposición a una visita de inspección, se aplicará un apercibimiento de suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa de 240 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;II. Cuando se trate de la segunda, se hará efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, se decretará la suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa que va de 1000 hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual forma, se aplicará un apercibimiento de revocación definitiva de la licencia suspendida para el caso de nueva oposición, y <p>Si persiste la negativa, se hará efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se revocará definitivamente la licencia otorgada y, además, se hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Se elimina.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Martha Tagle Martínez

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



120

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Verónica Mariana Peña García, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 477 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

- No solo se mantiene, sino que se refuerza el carácter punitivo en todo lo relacionado con el cannabis, se mantiene la criminalización del consumo de cannabis psicoactivo al sancionar y no despenalizar la posesión simple de cannabis tanto en la Ley General de Salud como en el Código Penal Federal.
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad

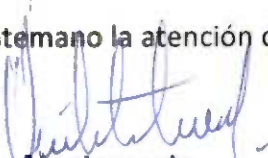
Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.



Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>	<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

121

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, DP Videla Pava perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma **el artículo 476 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**

Consideraciones:

Es inaceptable las modificaciones realizadas ya que se introducen sanciones administrativas y penales en supuesto de posesión y comercio. Elimina la posibilidad de que las personas usuarias cuenten con condiciones para que no sean criminalizadas y perseguidas por las autoridades.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a	Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a

que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. ~~Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

208

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

ENCUENTRO
NOMBRE: _____ HORA: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, , perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 193, elimina el 198 bis y propone una adición al artículo 195 del Código Penal Federal respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Martha Tagle Mtz

Consideraciones:

El Dr. Alejandro Madrazo Lajous, Director del CIDE Región Centro, ha señalado en diversas ocasiones que la Ley Federal de regulación del Cannabis es una simulación y crear un mercado lícito de cannabis, que reintroduce la criminalización de usuarios y mantiene la criminalización de productores campesinos, a través de las modificaciones que se proponen para los capítulos de delitos contra la salud en el Código Penal Federal y de delitos de narcomenudeo en la Ley General de Salud. Mientras el derecho penal sea empleado como una herramienta de regulación del cannabis, los campesinos y usuarios seguirán siendo criminalizados.

Señala que por los delitos de posesión simple y posesión con fines de consumo se criminaliza a los jóvenes de estratos socioeconómicos más bajos, normalmente de poblaciones urbanas y de tez morena, y los expone a violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, como la tortura durante la detención. Por otro lado, no es necesario reintroducir la palabra "cannabis" o "marihuana" en los tipos penales porque de lo que se trata es de evitar la sanción y alcanzar una regulación orientada a la salud pública. En este sentido, las directrices del derecho penal no son útiles para atender la problemática.

En el amparo en AMPARO EN REVISIÓN 237/2014 , el a última parte del test de proporcionalidad se señala que la evidencia analizada no logró mostrar que el consumo de marihuana influyera en el aumento de la criminalidad, pues aunque el consumo se asocia a consecuencias antisociales o antijurídicas, éstas pueden explicarse por otros factores, como al contexto social del consumidor o al propio sistema punitivo la droga. Con todo, los estudios analizados sí permiten concluir que el consumo de marihuana entre los conductores es un factor que aumenta la probabilidad de causar accidentes

vehiculares, lo que significa que la medida impugnada únicamente en este aspecto también es una medida idónea para proteger el orden público.

La Corte lo que resolvió en la ejecutoria es que en el test de proporcionalidad que califica en un código penal del Distrito Federal en cuanto a que la posesión determinada por una cantidad de droga era una presunción de que esto era con fines de comercio la corte dijo que no podía tomarse como una presunción dura sino que tendría que ser una presunción suave que no fuera tajante en ese sentido está atendiendo a un principio pro persona y atendiendo al mayor beneficio de interpretación para la persona que en este caso sería un imputado y le impone la obligación tanto al ministerio público como a los jueces de que para que esa presunción pueda proceder necesita fortalecerse con otros elementos de prueba, con otros elementos que sean cuando menos indiciarios que permitan deducir la parcialidad de que la posesión es con fines del comercio

Sin esos otros elementos no existe la posibilidad de que la sola presunción se aplique en consecuencia a esa cantidad de droga.

Por tanto se propone que en la reforma se indique y que realice incluso policía de investigación una detención en consecuencia de la posesión de cannabis para uso personal responsable este obligado a presentarle a la representación al ministerio público los otros elementos de prueba que le llevaron a presumir la posibilidad de los fines del comercio de esa posesión, es decir, ampliar las posibilidades de investigación del policía pero también con la responsabilidad que con una puesta a disposición vaya acreditado que no solamente lo está haciendo por la posesión simple y llana sino que había conductas, testigos un acto de comercio en ese instante que al elemento de policía se le haga una responsabilidad que brinde mayores posibilidades pero que también se brinde una responsabilidad para no incurrir en un exceso.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 193.- ... Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el artículo 198 Bis.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 193.- ... Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 195.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del cannabis psicoactivo, la persona que realice la detención consecuencia de la posesión para consumo personal en términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, estará obligado a presentar los elementos de prueba que lo llevaron a presumir que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este Código.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>

Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:

I. A quien produzca, transporte, trafique, comercie o suministre, aun gratuitamente, sin la autorización a que se refieren la Ley General de Salud o la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se impondrá una pena de cinco a quince años, siempre que la cantidad sea superior a cinco kilos seiscientos gramos.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar cannabis psicoactivo; y por comerciar: venderlo, comprarlo, adquirirlo o enajenarlo.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier medio, de la posesión del cannabis psicoactivo.

El comercio y suministro de cannabis psicoactivo podrán ser

investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo

Se elimina.

479 de la Ley General de Salud. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se presumirá que la posesión tiene como finalidad la realización de las

conductas previstas en la fracción I cuando la cantidad de que se trate

sea superior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque

fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200

gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a

consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del presunto infractor agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la

prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.

IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.

V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona

menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le

impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VI. A quien realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VII. A quien siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, sin contar con la autorización en los términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se le impondrá pena

de uno a seis años de prisión; si dichas actividades fueren cometidas por personas dedicadas como actividad principal a las labores propias del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica se destruirá la cosecha y sólo serán sancionadas con la pena antes referida en casos de reincidencia.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana, sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo exclusivamente con fines de

autoconsumo de cannabis psicoactivo por personas físicas, siempre que no se supere el número de doce plantas al interior de su vivienda o casa habitación.

Tampoco será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.

VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

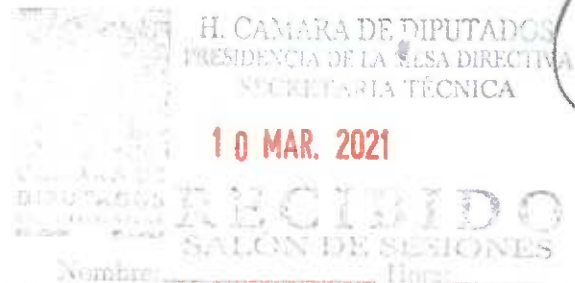
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Aniel Rodríguez Ureaga perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva al Séptimo transitorio** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Por lo que, una ley general esta jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales.

Por otra parte, una ley federal solo regula las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal. Por lo que, estas leyes no tienen injerencia a nivel municipal, toda vez que trasgreden el artículo 115 constitucional y la autonomía que tiene los más de 2 mil 400 municipios que tiene el país.

Por lo que, la Comisión no tiene facultades ni atribuciones para realizar lo que cita el dictamen, es una acción inconstitucional ya que trasgrede derechos humanos de las personas, ya que dicha Comisión no puede segmentar ni acotar etariamente el consumo, es responsabilidad de las personas mayores de 18 años desarrollar su libre personalidad y toma de decisiones.

La argucia de estas nuevas legislaciones que ha tratado de imponer la actual administración suscitadas al amparo de reformas trascendentales, insisten en centralizar decisiones y en consecuencia debilitar la autonomía de los estados y municipios y así adjudicar las facultades en favor de las autoridades federales o nacionales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p>	<p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

P.A.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Ariel Rodríguez López perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva al artículo 30 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

Una ley general, de acuerdo con la interpretación que el Pleno de la Suprema Corte es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, corresponde a aquella respecto a la cual el constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas, como una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Por lo que, una ley general esta jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales.

Por otra parte, una ley federal solo regula las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal. Por lo que, estas leyes no tienen injerencia a nivel municipal, toda vez que trasgreden el artículo 115 constitucional y la autonomía que tiene los más de 2 mil 400 municipios que tiene el país.

Por lo que, la Comisión no tiene facultades ni atribuciones para realizar lo que cita el dictamen, sería un error legislativo dejar a criterio de la Comisión la regulación y determinación del número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio.

La argucia de estas nuevas legislaciones que ha tratado de imponer la actual administración suscitadas al amparo de reformas trascendentales, insisten en centralizar decisiones y en consecuencia debilitar la autonomía de los estados y municipios y así adjudicar las facultades en favor de las autoridades federales o nacionales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión determinará anualmente, en reglas de carácter general, el número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio. Asimismo, determinará anualmente, en reglas de carácter general el número máximo de permisos que podrán otorgarse para la producción por asociaciones de cannabis en cada municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

PA 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIDIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 474 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Dip. Violeta Parra

Consideraciones:

Es menester comentar que en dicho artículo a se aumenta la cantidad estipulada en la minuta del Senado para la posesión simple y dar vista al Ministerio Público (28 gramos x 200 = 5.6 kg.)

Ello implica que las autoridades locales conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad, cuando la cantidad que resulte de multiplicar por 200 la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479 (5.6 k), cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada, ampliando el ámbito de competencia de las autoridades locales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 474.- ...	Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos

Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. a IV. ...

Quando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y segundo párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla prevista en el artículo 479, y la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda, y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

~~Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.~~

...

I. a IV. ...

~~Quando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y segundo párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla prevista en el artículo 479, y la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda, y no se trate de casos de la delincuencia organizada.~~

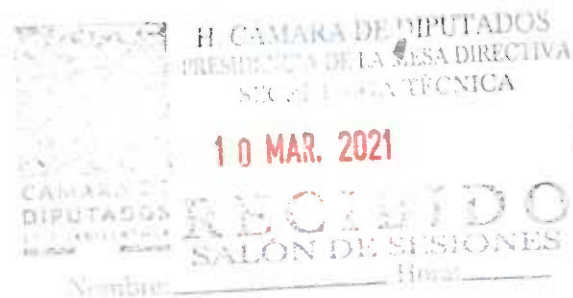


Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



212

Violata Parra Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se modifica el artículo 477 Bis de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

En el presente artículo se establece una pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días multa a la que, sin la autorización, posea cannabis cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por 200 la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por 500.

Entonces: 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días multa de 5.6 kg-14 kg.

El dictamen establece pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa por posesión simple en cantidad de superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla. Entonces: 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa por más de 200 gramos - 28 kg.

Elimina la posibilidad de que las personas usuarias cuenten con condiciones para que no sean criminalizadas y perseguidas por las autoridades.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p>	<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Dip. Vide Ferrer y Paredes
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se elimina el artículo 475 Bis de la Ley General de Salud** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

En el presente artículo se establece la sanción penal (básicamente vinculada al narcomenudeo) de 1 a 3 años de prisión a quien comercie o suministre, aun gratuitamente, cannabis psicoactivo en las cantidades señaladas en el punto anterior.

Y de 5 a 15 años de prisión a quien comercie o suministre una cantidad mayor a la señalada igualmente en el punto anterior. Además, esta pena aumentará en un 50 % cuando la persona sea servidor público, personal de salud y se cometan la conducta ilícita en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión

Entonces la pena es de 1-3 años de prisión por 200 gramos-5.6 kg.

Y pena de 5-15 años de prisión por cantidad mayor a 5.6 kg.

En el dictamen se imponía pena de prisión de 4-8 años por comercio o suministro en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla (28 kilos). Entonces: Pena de 4-8 años de prisión de 200 gramos– 28 kg.

Con dicha redacción no solo se mantiene, sino que **se refuerza el carácter punitivo** en todo lo relacionado con el cannabis, se mantiene la criminalización del consumo de cannabis psicoactivo al

sancionar y no despenalizar la posesión simple de cannabis tanto en la Ley General de Salud como en el Código Penal Federal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 475 Bis.- Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479.</p> <p>Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos</p>	<p>Artículo 475 Bis. Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479.</p> <p>Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación</p>

servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

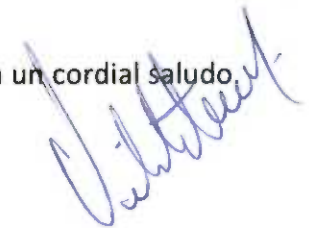
IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

~~hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;~~

~~III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o~~

~~IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refieren esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>Artículo 46. Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa

PRO
129



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRD
123

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime la fracción III del artículo 42 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opinión vinculante respecto a la emisión de las licencias relativas al cáñamo;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se suprime</p> <p>IV. a IX. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
124

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la denominación del Título Cuarto de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p align="center">TÍTULO CUARTO</p> <p>De las facultades de la Comisión Nacional Contra las Adicciones en materia de regulación y control del cannabis psicoactivo</p>	<p align="center">TÍTULO CUARTO</p> <p>De las facultades de la Comisión Federal para el Control de Riesgos Sanitarios en materia de regulación y control del cannabis psicoactivo</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
125

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 14 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.	Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

176

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 8 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible; por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.</p>	<p>Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible, el bienestar de la población y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>

ATENTAMENTE

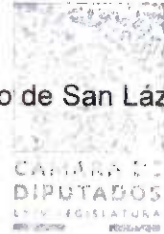
Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ALCANCE

PRD
27

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud y la Comisión;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CXIV LEGISLATURA

188

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Federal para el control de riesgos sanitarios;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRO
129

Nombre: _____

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional contra las Adicciones y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos regulados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Federal para la protección de riesgos sanitarios y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos regulados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa

PRD

130



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente reserva **que suprime la fracción I y modifica el segundo párrafo del artículo 235 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 235. ...</p> <p>I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Tratándose de cannabis se estará a lo dispuesto a la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y en lo conducente a esta Ley;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. Por lo que se refiere al cannabis, se estará también a lo dispuesto por la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 235. ...</p> <p>I. Se suprime;</p> <p>II a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. De lo anterior se excluye al cannabis.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word 'ATENTAMENTE'.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

131

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 3 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. ... I. a XX. ... XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia. Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y demás normatividad aplicable.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la ley citada en el párrafo anterior;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a cursive, somewhat abstract shape. The signature is enclosed within a hand-drawn oval border.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
132

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del segundo párrafo del artículo 237 de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 237. ...</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia, con excepción del cannabis.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ACUSE

PRD
133

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 236 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 236.- ...</p> <p>Tratándose de cannabis para uso lúdico se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 236. ...</p> <p>Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PRD

139

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 54 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 54. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad del conocimiento dará vista al agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes</p>	<p>Artículo 54. Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



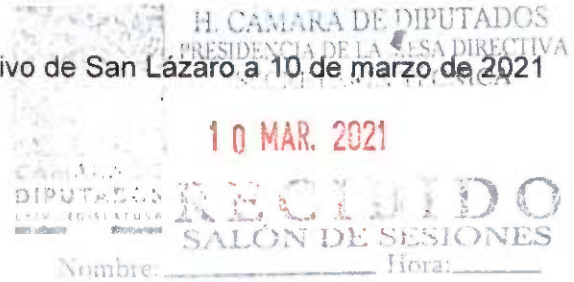
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

PRD.

135

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 52 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 52. Se sancionará con una multa de 60 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicoactivo en lugares o establecimientos no autorizados por la Comisión.	Artículo 52. Se sancionará con una multa de 60 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicoactivo en lugares o establecimientos no autorizados.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD

136

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la fracción XV del artículo 7 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a XIII Bis.	I. a XIII Bis. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. Ejercer, por si misma o a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones, las atribuciones contenidas en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y	XV. Ejercer, por si misma o a través de la Comisión Federal de Riesgos Sanitarios , las atribuciones contenidas en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y
XVI. ...	XVI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRD
137

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 247 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 247. ...</p> <p>I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Tratándose de cannabis se estará también a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. Tratándose de cannabis se estará a lo dispuesto por la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word 'ATENTAMENTE'.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD
138

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del artículo 245, fracciones II y IV, de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p> <p>AMOBARBITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARBITAL DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

FENETILINA
FENCICLIDINA
HEPTABARBITAL
MECLOCUALONA
METACUALONA
METANFETAMINA
NALBUFINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL.
~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- ...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BIPERIDENO
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

	CAFEINA	
	CARBAMAZEPINA	
	CARBIDOPA	
	CARBROMAL	
	CLORIMIPRAMINA	
	CLORHIDRATO	
	CLOROMEZANONA	
	CLOROPROMAZINA	
	CLORPROTIXENO	
	DEANOL	
	DESIPRAMINA	
	ECTILUREA	
	ETINAMATO	
	FENELCINA	
	FENFLURAMINA	
	FENOBARBITAL	
	FLUFENAZINA	
	FLUMAZENIL	
	HALOPERIDOL	
	HEXOBARBITAL	
	HIDROXICINA	
	IMIPRAMINA	
	ISOCARBOXAZIDA	
	LEFETAMINA	
	LEVODOPA	
	LITIO-CARBONATO	
	MAPROTILINA	
	MAZINDOL	
	MEPAZINA	
	METILFENOBARBITAL	
	METILPARAFINOL	
	METIPRILONA	
	NALOXONA	NOR-
	PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA	
	NORTRIPTILINA	
	PARALDEHIDO	
	PENFLURIDOL	
	PENTOTAL SODICO	
	PERFENAZINA	
	PIPRADROL	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- ...

...

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

139

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del artículo 234 de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

Minuta

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>ACETILDIHIDROCODEINA.</p> <p>ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)</p> <p>ACETORFINA (3-0-acetiltetrahydro-7α-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahydro-7α (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3α, 8 9-hexahidro-2α (1-(R) hidroxi-1-metilbutil)3-metoxi-12-metil-3; 9α-eteno-9,9-B-iminooctanofenantreno (4α,5 bed) furano.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XXIV LEGISLATURA

	<p>ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).</p> <p>ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).</p> <p>ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).</p> <p>ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p> <p>ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).</p> <p>ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p> <p>ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).</p> <p>BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina).</p> <p>BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).</p> <p>BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).</p> <p>BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).</p> <p>BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolin-2,2-difenilbutirato).

CANNABIS ~~sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.~~

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO (α -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipeecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIMETILTAMBUENO (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 β ,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tienil)-1-buteno).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7 α ,1 (R)-hidroxi-1-metilbutil 0⁶-metil-6-14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahidro-7 α ,-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2-(1-piperidinil)-etil]-n-fenilpropanamida.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenetilmorfinán).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenil- piperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilanilinopiperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4- morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxi-dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4- meta-hidroxifenil-1 metil



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CXEV LEGISLATURA

	<p>piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3- hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.</p> <p>ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).</p> <p>LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).</p> <p>LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).</p> <p>LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).</p> <p>LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).</p> <p>METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).</p> <p>METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).</p> <p>METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).</p> <p>METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).</p> <p>METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodéina.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilbeptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

	<p>NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroxi morfina).</p> <p>NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó i, 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).</p> <p>NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).</p> <p>NORPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).</p> <p>N-OXIMORFINA</p> <p>OPIO</p> <p>OXICODONA (14-hidroxi dihidrocodeinona ó dihidrohidroxicodeinona).</p> <p>OXIMORFONA (14-hidroxi dihidromorfina ó dihidroxi morfina).</p> <p>PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).</p> <p>PENTAZOCINA y sus sales.</p> <p>PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4- carboxílico), ó meperidina.</p> <p>PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido -4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4-piperidín)butironitrilo).

PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida)

RACEMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

RACEMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil) etil]-4-piperidil] propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA

TILIDINA ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

PAO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

40

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XI. ... XII. Consumo problemático: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a la salud de las personas; XIII. a XXV. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XI. ... XII. Consumo problemático: uso recurrente de cannabis que produce algún efecto perjudicial, para la persona consumidora o su entorno, entre otros, problemas de salud, incluidos los signos y síntomas de dependencia, problemas en las relaciones interpersonales e incumplimiento de obligaciones; XIII. a XXV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

191

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Domicilio: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 475 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 475. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CXXV LEGISLATURA

PRO
142

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 474 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 474. ...</p> <p>Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.</p> <p>Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

...
...
...

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y **segundo** párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla **prevista en el artículo 479, y** la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el **monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda,** y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ACUSE

PRD

AB

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021
DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 476 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.</p>	<p>Se suprime</p>

A T E N T A M E N T E

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



144

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 477 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo. ...</p>	<p>Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

145

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 476 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'V. Aguilar Espinosa'.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
146

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 478 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 478.- ...</p> <p>En el caso del cannabis psicoactivo, se aplicará lo establecido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read "V. Aguilar Espinosa".

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

PRD

147

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 477 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente..</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PRO
K18

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 475 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 475 Bis.-Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479. Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años. Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

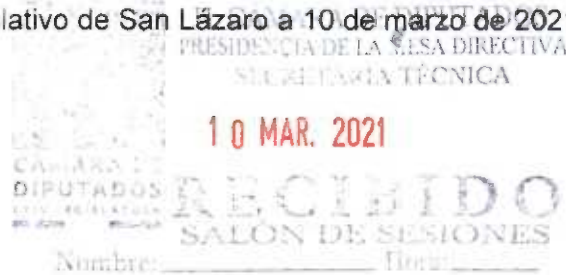
ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



PRD
49

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 193 del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 193. ...</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública. Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el artículo 198 Bis.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 193. Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	
-----	--

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

150

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 198 Bis del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal** , para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 198 Bis. Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. A quien produzca, transporte, trafique, comercie o suministre, aun gratuitamente, sin la autorización a que se refieren la Ley General de Salud o la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se impondrá una pena de cinco a quince años, siempre que la cantidad sea superior a cinco kilos seiscientos gramos.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar cannabis psicoactivo; y por comerciar: venderlo, comprarlo, adquirirlo o enajenarlo.</p>	<p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier medio, de la posesión del cannabis psicoactivo.

El comercio y suministro de cannabis psicoactivo podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se presumirá que la posesión tiene como finalidad la realización de las conductas previstas en la fracción I cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad establecida



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del presunto infractor agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.

IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.

V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VI. A quien realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VII. A quien siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, sin contar con la autorización en los términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se le impondrá pena de uno a seis años de prisión; si dichas actividades fueren cometidas por personas dedicadas como actividad principal a las labores propias del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica se destruirá la cosecha y sólo serán sancionadas con la pena antes referida en casos de reincidencia.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana, sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo exclusivamente con fines de autoconsumo de cannabis psicoactivo por personas físicas, siempre que no se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

supere el número de doce plantas al interior de su vivienda o casa habitación. Tampoco será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.

VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

152

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 201 Bis del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal** , para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 201 Bis. Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.	Se suprime



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	
...	

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

153

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción I del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados;</p> <p>II. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



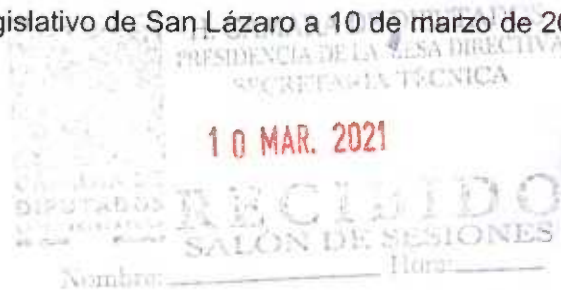
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



159

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XVII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos en la licencia;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

155

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



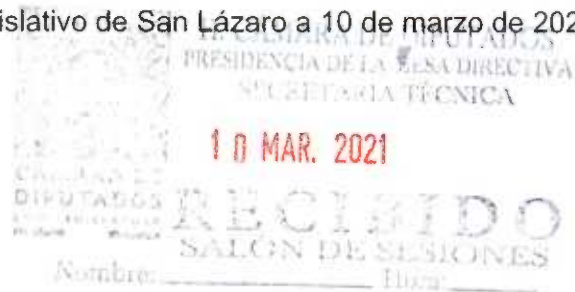
DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

156

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción III del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general,</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;

IV. y V. ...

que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos;

IV. y V. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

157

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **modifica el primer párrafo y suprime el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de dieciocho años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de ocho por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que</p>	<p>Artículo 15. Cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Se suprime</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.

impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

158

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **suprime la fracción XVI del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;</p> <p>XVII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Se suprime</p> <p>XVII. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

159

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Firma: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de 2 y un máximo de 50 personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

160

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo y suprime las fracciones I, II y III del artículo 18 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser mayores de dieciocho años; II. No pertenecer a ninguna otra Asociación, y III. No tener antecedentes penales por delitos graves contra la salud o por delincuencia organizada.	Artículo 18. Las personas asociadas deberán ser mayores de 18 años. <i>Se suprime</i> <i>Se suprime</i> <i>Se suprime</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

183

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Firma: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a las fracciones V, VIII y IX del artículo 51 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión, o para el caso del cáñamo por la SADER, para la producción de cannabis.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona cannabis psicoactivo y sus derivados, salvo lo establecido en la presente Ley para la producción de autoconsumo;</p> <p>IX. La venta de cannabis o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;</p>	<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión o por la SADER, para la producción de cannabis.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona menor de 18 años, cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>IX. La venta de cannabis psicoactivo o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

X. y XI.	personalizada, sin las autorizaciones correspondientes; X. y XI.
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

184

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **modifica el artículo 37 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 37. Los titulares de las licencias y permisos a que se refiere la presente Ley están obligados a notificar los cambios de domicilio y cualquier otro cambio en la información proporcionada al momento de solicitar la autorización respectiva.</p>	<p>Artículo 37. Los titulares de las licencias a que se refiere la presente Ley están obligados a notificar los cambios de domicilio y cualquier otro cambio en la información proporcionada al momento de solicitar la autorización respectiva.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

185

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31. La Comisión tendrá a su cargo el registro público de las licencias otorgadas en cumplimiento a esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará reservada en los términos de la ley en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. La Comisión tendrá a su cargo el registro público de las licencias otorgadas en cumplimiento a esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Se suprime</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

186

ACU SE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

D. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Libra: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al quinto y sexto párrafo del artículo 29 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión, las autoridades competentes o los laboratorios autorizados.</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión.</p> <p>La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.

autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

215

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que modifica **los párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, y suprime el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. A fin de impedir concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas para negar la expedición de licencias adicionales, o revocar las ya otorgadas, para las personas titulares.</p> <p>Asimismo, podrá negarlas o revocarlas de forma directa en aquellos casos que se acredite violación grave o reiterada de la presente Ley.</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que</p>	<p>Artículo 30. A fin de impedir concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas necesarias, cuando lo considere pertinente.</p> <p>...</p> <p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.

La Comisión establecerá el número de licencias del mismo tipo que puede otorgar a una sola persona.

La Comisión determinará anualmente, en reglas de carácter general, el número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio. Asimismo, determinará anualmente, en reglas de carácter general el número máximo de permisos que podrán otorgarse para la producción por asociaciones de cannabis en cada municipio.

Las licencias y permisos otorgados por la Comisión tendrán una vigencia mínima de un año y un máximo de cinco según se determine en el Reglamento.

Las licencias y permisos son intransferibles.

Los titulares de las licencias y permisos previstos en esta ley estarán sujetos a las contribuciones y aprovechamientos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

...

....

Las licencias **otorgadas** por la Comisión tendrán una vigencia mínima de un año y un máximo de cinco según se determine en el Reglamento.

Las licencias son intransferibles.

Los titulares de las licencias y permisos previstos en esta ley estarán sujetos a las contribuciones y aprovechamientos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. **Los recursos provenientes de las contribuciones y aprovechamientos derivados de estas disposiciones deberán ser destinados a la prevención y atención del consumo problemático de drogas.**

ATENTAMENTE



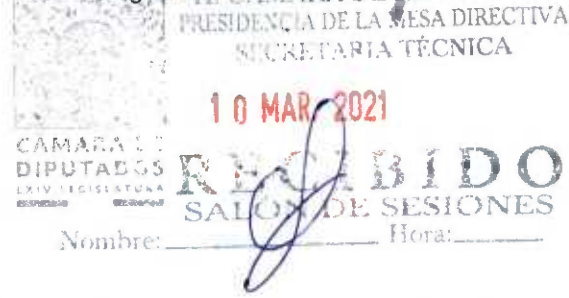


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

73

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 10 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reserva: Se adiciona una fracción VII al artículo 5° de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <p>I. Trato digno y respetuoso a los derechos humanos;</p> <p>II. Accesibilidad;</p> <p>III. Asequibilidad;</p> <p>IV. No discriminación;</p>	<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <p>I. Trato digno y respetuoso a los derechos humanos;</p> <p>II. Accesibilidad;</p> <p>III. Asequibilidad;</p> <p>IV. No discriminación;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

V. Acceso a la información, y	V. Acceso a la información;
VI. Protección de datos personales.	VI. Protección de datos personales, y
	VII. Perspectiva de género.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Diputada Federal

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

74

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reserva: Se modifican las fracciones V, VI, y IX del artículo 1° de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>VI Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Sentar las bases para la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a prevenir entre la población el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

asociados al consumo abusivo del cannabis psicoactivo;	consumo abusivo del cannabis psicoactivo, así como a reducir los riesgos y daños asociados al mismo.
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivo del cannabis psicoactivo y sus derivados, y	IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivo del cannabis psicoactivo y sus derivados, con énfasis en la prevención, y
X. ...	X. ...

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Nombre: _____ Hora: _____

75

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reserva: Se adiciona una fracción IX y se recorren las subsecuentes, del artículo 42° de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>IX. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer junto con la Secretaría de Turismo, los lineamientos relacionados con los efectos que tenga la aprobación de la presente Ley en la actividad turística.</p> <p>X. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

Salud le otorgue.

Salud le otorgue.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

S/R

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

76

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reserva: Se adiciona un nuevo artículo Décimo Tercero Transitorio y se recorren las subsecuentes, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(Sin correlativo)</p> <p>Décimo Tercero Se derogan las disposiciones que se opongan al</p>	<p>Décimo Tercero. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se deberá dotar a la Comisión de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, con motivo de la aprobación de la presente Ley,</p> <p>Décimo Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

presente Decreto.

presente ~~Decreto~~

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



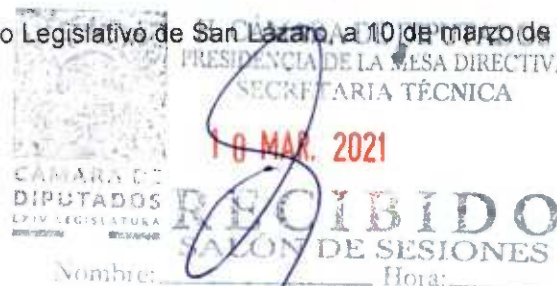
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

S/P

88

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Reserva: Se modifican las fracciones IV y VIII del artículo 198 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad</p>	<p>Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión, de cuarenta a ciento veinte días multa y en caso de ser profesional, se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Federal

<p>para resistirlo.</p> <p>V-VII...</p> <p>VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.</p>	<p>la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.</p> <p>V-VII...</p> <p>VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días de multa.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>